



SOLICITUD DE TESTIMONIO SIN INDICACIÓN DE SU NÚMERO

Formulario sugerido, aprobado por Junta Ejecutiva
Expte. 123-25087-2025 (19/11/2025)

_____ de _____ de _____

Sr/a. Director/a del
Archivo de Protocolos Notariales y Libros de
Registro de Intervenciones
de la Provincia de Córdoba

Asunto: TESTIMONIO

Quien suscribe _____ DNI/LE/LC N.º
_____, domiciliada/o en _____, en su
carácter de _____¹ solicita a Ud. le expida testimonio cuyo número sea el que
resulte de la correlatividad de las marginales de la matriz de la escritura número _____² fecha _____
autorizada por el/la escribano/a _____, Registro N.º _____. Son partes en
dicha escritura los señores _____ y el acto es
_____ respecto del objeto _____³.

Declaro bajo juramento que el Testimonio Antecedente de dicha escritura fue **extraviado / sustraído / destruido / nunca fue retirado por el interesado de la notaría interviniente / fue expedido para múltiples partes y se requiere sólo para el aquí solicitante** (TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA), causa que motiva este pedido.

Queda autorizada/o para presentar esta solicitud y retirar el Testimonio solicitado el/la Sr/a.
_____ DNI N.º _____ o persona a quien éste/a designe,
mediante nota con firma certificada.⁴

Marque con una cruz si la documentación solicitada será posteriormente legalizada y/o apostillada

Firma
CER//

ATENCIÓN:

***Todos los datos requeridos son obligatorios.**

(1) Interés legítimo (ej. parte, propietario, heredero, representante, entre otros)..

(2) En caso de desconocer el número de escritura, sírvase consignar el número cero. Leer sugerencias en página siguiente.

(3) Solo completar en caso de recaer el acto jurídico sobre inmuebles, indicando su número de matrícula o lote y manzana.

(4) Solo se entregará la documentación a quien cuente con la autorización al efecto, sin excepciones. En caso de autorizarse a un escribano bastará su firma y sello en la nota de designación del tercero.

INFORMACIÓN IMPORTANTE LEER

Este Archivo permite el ingreso de solicitudes de manera presencial y vía SIDANO (exclusivamente para notarios). En este último caso, recuerde que la nota de pedido deberá ser enviada por adjunto al correo oficial (arch_protocolos@escribanos.org.ar) en el plazo de setenta y dos horas hábiles desde la generación de la solicitud, y presentarla en original por mesa de entradas al retirar el trámite.

Se sugiere que al ingresar solicitudes de testimonios, copias y copias certificadas, verifique que los datos aportados (fecha, número de escritura, registro notarial, acto y partes de las mismas) sean los correctos. Dicha verificación la puede hacer por medio de consulta, búsqueda por tomo, búsqueda por índice y solicitud de copia simple. Si ingresa el pedido y no coinciden los datos aportados, se procederá a rechazar el mismo, debiendo abonar una **nueva tasa**, ya que la búsqueda fue realizada, con nueva nota y certificación de firma si corresponde.

En caso que el notario desconozca el número de escritura sobre la cual se efectúa el pedido, se recomienda solicitar previamente una búsqueda manual por tomo o una consulta en sala (previo turno), o consignar el número cero en la celda correspondiente. El número que se coloque en el formulario de solicitud será el que habilite el retiro del tomo de la celda de almacenamiento, por lo que pese a la existencia de un error involuntario por parte del notario en cuanto al número de escritura, el sistema no habilita la modificación del mismo, teniendo que generarse un nuevo pedido.

Las notas de solicitud de segundos o ulteriores testimonios deben presentar la firma del solicitante certificada por escribano público. Recuerde que dicha certificación debe reunir los requisitos establecidos por el Código Civil y Comercial de la Nación y el Reglamento del Libro de Registro de Intervenciones. Caso contrario, el pedido será observado. En caso de acreditación de interés legítimo mediante la presentación de **poderes**, el escribano deberá relacionar los datos del respectivo instrumento y la suficiencia de facultades. Asimismo, si el solicitante lo hace en carácter de **sucesor universal**, deberá dejarse constancia de los datos del instrumento público del cual deriva tal investidura (juzgado interviniente, asiento, nombre de los autos, número y fecha de la resolución). Es necesaria la constancia de que la documentación ha sido tenida a la vista para el otorgamiento.

Por otro lado, reiteramos que las causales que habilitan la expedición de testimonios son las taxativamente establecidas en el Convenio que rige este Archivo: destrucción, pérdida o extravío, robo, o declaración jurada del particular de no haber retirado el testimonio de la notaría interviniente. En todos los casos la causal consignada en nota y en el pedido en SIDANO, deberán ser coincidentes.

OBLIGACIONES PENDIENTES: Si en la escritura matriz sobre la cual se solicita la expedición de segundo o ulterior testimonio, consta la existencia de obligaciones pendientes, el pedido será observado si no se cumplimentan los requisitos del artículo 308 del Código Civil y Comercial de la Nación. Este Archivo no es competente para dictaminar la prescripción o caducidad de dichas obligaciones, sólo le compete cumplir con la normativa prevista y verificar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para los fines de la expedición.

ACTOS UNILATERALES: Para el caso de solicitud de testimonio de actos jurídicos unilaterales, los mismos serán expedidos a petición del otorgante o su representante con facultades expresas. Si el acto consistiese en un apoderamiento (Capítulo VIII - Título IV – Libro Primero del Código Civil y Comercial de la Nación), el apoderado podrá solicitarlo siempre que en el texto de la escritura matriz conste la facultad expresa para solicitar segundos o ulteriores testimonios del propio apoderamiento. Se recuerda que los actos de última voluntad y de reconocimiento de hijos naturales sólo se exhibirán a los sujetos antes indicados, y a los beneficiarios en el primer supuesto establecido

CADUCIDAD

ACTA N° 17 DE SESIÓN DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

Artículo 1: Los pedidos de solicitudes resueltas, no retiradas u observadas no cumplimentadas, serán archivadas transcurrido el plazo de 90 días, salvo solicitud expresa y justificada de prórroga.